

155 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1828

La Carta de 1828 fue el producto del Congreso Constituyente que inició sus sesiones el 25 de febrero de ese año. Según el mensaje del Vicepresidente Francisco Antonio Pinto, se vivía el momento oportuno para obtener una Constitución, pues el "profundo cansancio que les han dejado (a los pueblos) las pasadas oscilaciones, y la completa unión y tranquilidad de que a la sazón gozaba la República, eran precursores inequívocos de que había llegado la época suspirada de los chilenos de alcanzar una Constitución ilustrada que les indemnice de los enormes sacrificios que han hecho por la independencia". Entre las oscilaciones se contaba el ensayo democrático federal de Infante. El Congreso, legalizado por una consulta previa hecha a las provincias con anterioridad, nombró una comisión entre sus miembros para que hiciera la redacción definitiva. La comisión presentó el proyecto el 20 de mayo y el Congreso lo aprobó porque lo encontró "perfectamente basado sobre principios luminosos de derecho público" y, sobre todo, halló que subvenía a las necesidades del país. Intervino en la redacción José Joaquín de Mora, liberal nacido en Cádiz, emigrado en Londres (1823-1826), contratado en Argentina por Rivadavia y después en Chile por Pinto. Sin embargo, Mora reconoce sólo la paternidad de la mitad del documento, pues éste cayó en manos de federales, por lo que se negó a redactar artículos contrarios a sus opiniones. Las fuentes directas de la Constitución son la francesa de 1795 y la española de 1812.

Ahora bien, ¿cuáles son estos principios fundamentales que son el mínimo irreductible de una Constitución? Según un tratadista moderno (Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*. Ariel, Madrid, 1964), entre estos rudimentos está la diferenciación de las diversas tareas estatales y su asignación a los diversos órganos detentadores del poder para evitar la concentración en uno solo de ellos. Para lograrla debe existir un mecanismo que establezca la cooperación de los diversos detentadores del poder, así como de un sistema de frenos y contrapesos que signifiquen una distribución y, por tanto, una limitación del ejercicio del poder político. El mensaje de la comisión redactora de la Constitución del 28 dirigido al Congreso dice al respecto: "La comisión se ha dedicado con particular empeño a distribuir las atribuciones respectivas, de modo que sin embarazarse mutua-

mente, ejerzan entre sí unas con otras aquel influjo saludable y aquella recíproca inspección de que debe nacer una constante armonía" (...). "Importa poco que el poder sin límites exista en manos de muchos o en las de uno solo; lo que importa es que el poder tenga sus límites".

Debe también contar la Constitución con "un mecanismo planeado con anterioridad para impedir los bloqueos respectivos entre los diversos detentadores del poder autónomo, con la finalidad de evitar que uno de ellos, caso de no producirse la cooperación exigida por la Constitución, resuelva la *impasse* por sus propios medios, esto es, sometiendo el proceso del poder a una dirección autocrática (Loewenstein). En la Constitución de 1828, la cabeza es el Poder Legislativo dividido en dos cámaras, para procurar un equilibrio en la obra de la legislación; luego están el Presidente de la República y los Tribunales de Justicia. La Cámara de Diputados puede acusar ante el Senado a los ministros del despacho, magistrados y otros funcionarios.

"Estos tres poderes, explica el mensaje, están ligados por relaciones de una mutua dependencia. El Legislativo depende en parte del Ejecutivo, discutiendo las leyes que éste le proponga (...); el Ejecutivo depende del Legislativo, en cuanto a la causa que éste le puede formar (...); el Judicial depende del Ejecutivo en cuanto al nombramiento de los magistrados de justicia y el Ejecutivo del Judicial en cuanto a que sus agentes son responsables ante la Corte Suprema cuando infrinjan la Constitución". En suma, para Briseño, (*Derecho público chileno*, Santiago, 1849) "el Poder Ejecutivo viene a ser el anillo que está en medio del Legislativo y Judicial, hallándose al frente de todos los magistrados de la República, y dirigiendo su muelle real, o lo que se llama el timón del Estado. No puede negarse, pues, que este sistema es sencillo, luminoso y eminentemente liberal".

En una Constitución, debe también existir un medio preestablecido para la adaptación pacífica del orden fundamental a las cambiantes condiciones sociales y políticas —reforma constitucional— para evitar el recurso a la ilegalidad, a la fuerza o a la revolución (Loewenstein). La Constitución del 28 dispone en el artículo 133 la convocatoria por el Congreso a una Gran Convención que debía realizarse en 1836 para reformar o adicionar la Carta Fundamental. Finalmente, la Constitución ha de contar con la garantía de los derechos individuales y libertades fundamentales y su protección frente a la intervención de uno o de todos los detentadores del poder. El

mensaje de 1828 expresa: "Los derechos individuales forman la más noble propiedad del hombre libre. La Comisión, en el capítulo que les ha dedicado, cree haberlos puesto a cubierto de todo ataque y usurpación".

Puede decirse, entonces, que la Constitución de 1828 es moderna, "más clara y sobre todo más científica que los informes ensayos anteriores... (y) pudo ser entonces practicable" (Alberto Edwards). Otros historiadores sostienen que esa Carta era muy adelantada para los tiempos que vivía la República y por último, la consideran la causa de la revolución de los años 29 y 30, especie desvirtuada por Vicuña Mackenna en las primeras páginas de su libro sobre Portales. La Constitución había sido obra de los pipiolos que estaban a cada momento más aislados: los estanqueros se distanciaron por una investigación ordenada por el Gobierno en sus negocios; Benavente y Gandarillas cambiaron de tienda; los pelucones estaban disgustados porque en la Constitución se abolían los mayorazgos y porque, además, después de reconocerse que la religión de la nación chilena era la Católica Apostólica Romana, afirmaba que nadie sería "perseguido ni molestado por sus opiniones privadas". Incluso los pelucones miembros del Congreso Constituyente no asistían a las sesiones.

De todos modos, los defectos principales que se le achacaban eran numerosos. Daba, por ejemplo, demasiada extensión al derecho de sufragio (en realidad —y por ello se quejaba Mora— por resabios federalistas se mantenían las asambleas provinciales elegidas por el pueblo y otra serie de personajes se designaban asimismo por elección). Se sostenía también que los destinos de alta importancia debían darse a personas calificadas: la carta del 28, en cambio, no indicaba que el Presidente o los candidatos a diputados debían tener una propiedad o renta, y para senador se exigía una renta "ridícula" de quinientos pesos. El Presidente duraba en su ejercicio cinco años y sólo podía reelegirse transcurrido otro período. Se elegía Presidente a la más alta mayoría y Vicepresidente al que le seguía en el número de sufragios, con el resultado de que ambos podían pertenecer a tendencias políticas opuestas. La Constitución de 1833 fue un paso atrás en materia de técnica constitucional y la de 1828 fue más tarde la que inspiró sus reformas.

Fue una Constitución bastante precisa: 134 artículos distribuidos en trece capítulos. Su vigencia, puntualiza Briseño, alcanzó a cuatro años, nueve meses y diecisiete días.

En las elecciones presidenciales realizadas el año 1829 se produjo una divergencia de interpretación de la Carta Fundamental en cuanto a la designación del Vicepresidente. El Congreso tenía mayoría liberal y pipiola; los candidatos de este partido fueron Pinto para Presidente, y Francisco Ruiz-Tagle para Vicepresidente. A última hora se supo que Ruiz-Tagle tenía más simpatías por los pelucones que por los pipiolas, y mientras los conservadores votaron por él, los liberales le retiraron sus votos. Realizada la votación por intermedio de electores (de 216 votaron 201), el resultado favoreció a Francisco Antonio Pinto para Presidente, con 122 votos, o sea mayoría absoluta, y los demás candidatos obtuvieron las siguientes preferencias: Ruiz-Tagle, 100; el general Prieto, 61; Joaquín Vicuña, 48, y José Gregorio Argomedo, 33. El Presidente quedó elegido de inmediato y para la elección de Vicepresidente cabía aplicar el artículo 72 de la Constitución, que disponía que las Cámaras debían elegir al Vicepresidente entre los de la mayoría inmediata. Y esto fue lo que hicieron: resultaron elegidos Joaquín Vicuña, a pesar de tener menor votación que Ruiz-Tagle, y el general Prieto. Los demás acontecimientos sobrepasan la letra de la Constitución y culminan en la batalla de Lircay, el 17 de abril de 1830.

Parece, sin embargo, que Pinto todo lo había previsto en el Mensaje a la nación: "Chilenos —dice—, los legisladores han cumplido su deber; cumplamos nosotros el que nos incumbe. Observemos no sólo con exactitud y fidelidad sino con celo y entusiasmo la Constitución que de sus manos hemos recibido. Esta observancia es lo único que puede salvarnos. Ella debe ser la ocupación de nuestra vida, el objeto de nuestros estudios, la calidad que nos distinga y la garantía que nos afiance el más sólido y lisonjero porvenir. Observemos la Constitución...".

Todo lo cual no resta los méritos de la Constitución de 1828 y la conveniencia de recordarla. Si bien se mira, bajo su imperio se realizó —aparente paradoja— la consolidación del nuevo régimen que surgió después de Lircay. Más aún, la Carta de 1833, considerada puntal de los decenios, es deudora, en sus grandes líneas, de la de 1828. Lo cual conviene siempre tenerlo presente, en especial cuando se comprueba que todavía sobrevive el optimismo ético del siglo XVIII, según el cual basta una buena Constitución para asegurarle a un país buenas instituciones.

MANUEL SALVAT MONGUILLOT